

NO PUEDE IMPUTARSE AL CONTRIBUYENTE LAS DEMORAS DEL FISCO EN RESOLVER LAS COMPENSACIONES DE IMPUESTOS

CCAF, SALA I, "Pontico SA c/ AFIP – DGI s/ DGI", 08/11/2018.

El Fisco Nacional **calculó intereses desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de la nueva presentación de la compensación, ya que la presentación original de la compensación (realizada en término) presentaba errores formales de presentación.** La Cámara expresó que tanto para el régimen de compensaciones de saldos de impuesto regulado por la RG 1658/2004, como para el caso de la RG 2000/2006 para exportadores, no puede imputársele al contribuyente los efectos de la demora en que incurrió la administración al resolver sus solicitudes de compensación.

Sobre la base de esas circunstancias fácticas, cobra relevancia la razón de ser de los **intereses resarcitorios, que no tienen una naturaleza represiva, sino que tienden a retribuir la privación del capital de las sumas adeudadas,** por ello, la convalidación de la posición del fisco implicaría consagrar una situación de enriquecimiento indebido en su favor y desconocería el principio de realidad económica consagrado en los artículos 1º y 2º de la ley 11.683.

La **sentencia de la sala I recepta lo decidido por otras salas de la Cámara** (Sala III, causa "Prunder SA", 02/07/2015, **y Sala IV**, causa "Lexmark International de Argentina INC. sucursal Argentina", 23/02/2016, **este último firme en razón de que la Corte Suprema, mediante el pronunciamiento dictado el 27/06/2017 consideró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por el Fisco Nacional**), en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Temas: Compensación. Demora. Vía procesal

[DESCARGAR](#)